



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 4 de agosto

Número 176

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de julio de 1960

por la que se modifica el párrafo segundo de la letra A), Viajeros, de la Orden de 22 de julio de 1958, relativo al mínimo de percepción.

Ilustrísimo señor:

Vistas las peticiones y sugerencias recibidas por distintos conductos en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicitando determinadas modificaciones en las condiciones de aplicación de la tarifa especial de G. V. número 9, párrafos I y II, carnets kilométricos, particularmente en lo relativo a supresión del mínimo de recorrido de 100 kilómetros por viajero, en viaje sencillo, establecido por Orden ministerial de 22 de julio de 1958; y

Teniendo en cuenta que, sin grave quebranto para la Red, puede quedar reducido a 10 el mínimo de 100 kilómetros, hoy vigente, con lo cual se accede, en parte, a los deseos manifestados por los distintos usuarios de esta clase de billetes.

Este Ministerio ha tenido a bien modificar el párrafo II de la letra A), Viajeros, de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, relativo al mínimo de percepción, que quedará redactado como sigue:

“En la tarifa especial de G. V.

número 9, párrafos I y II, de carnets kilométricos con cupones por kilómetro, el mínimo de recorrido por viajero, en viaje sencillo, será de 10 kilómetros.”

Por esa Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1960.
Vigón.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Gobierno

BANDO

Sobre infracción y daños causados en los sembrados

Habiendo llegado a conocimiento de mi autoridad, los múltiples abusos que se vienen cometiendo en el territorio de esta provincia de mi mando, y muy especialmente en este Término Municipal de Burgos, llamo la atención de los pastores que conducen mal su ganados y los meten en los sembrados, a los dueños de perros de caza (ante la proximidad de la temporada cinegética), a cuadrillas de molzalbetes, hombres y mujeres que de una manera arbitraria se in-

troducen en los sembrados, cogiendo hierbas, a gitanos que acampan próximos a caseríos, sean lanzados éstos dentro de las 24 horas del Término Municipal correspondiente, para que cumplan lo ordenado en esta Circular, debiendo las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, apoyar a las Hermandades de Labradores y Ganaderos de la misión de Guardería rural que tienen encomendada y requiriendo a unos y otros para que respeten en todo momento las fincas en que existan frutos pendientes en evitación de los cuantiosos daños que se causan de una manera tan descarada como sancionable, por los que a quienes furtivamente se apoderando los frutos del campo, a los que introducen los ganados en fincas sembradas, y los que rebasan el número de reses del autorizado, y que aún no han sido levantadas las cosechas, se les advierte que serán severamente sancionadas por este Gobierno Civil, apoyando a las Hermandades de Labradores y requiriendo el auxilio de la Guardia Civil que velará igualmente si fuera necesario por el cumplimiento de lo presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento en evitación de las sanciones que en esta materia estén atribuidas a este Gobierno Civil, a parte de las que sean impuestas por estas entidades Sindicales.

Burgos, 1 de agosto de 1960.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Provisión de una beca para estudios de Doctorado

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, acordó proveer, mediante concurso de méritos, una beca para estudios de Doctorado.

Condiciones generales

Para optar a la beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de la solicitud.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de los estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente a la Diputación, previo informe de la Comisión de Educación, que resolverá sin ulterior recurso.

La edad máxima para solicitar y obtener la pensión o beca será de 24 años.

Haber obtenido en los estudios de facultad una tercera parte de sobresalientes, cuando menos, y no tener ningún suspenso en ninguna asignatura.

El pago de la pensión se hará en nueve mensualidades de 1000 pesetas, más 1000 pesetas al comenzar el curso para libros y matrículas, y solamente durante los nueve meses del curso ordinario.

En caso de hacer los estudios en Burgos o en la provincia, la

pensión mensual se reducirá a la mitad.

De hacerse fuera de la capital o de la provincia, se deberá justificar este extremo con certificación expedida por la Dirección del Centro donde se hagan los estudios.

Documentos que deberán presentar los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel corriente, y debidamente reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina de los días hábiles.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de quince días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Acompañarán certificación del Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes, acerca de los medios y recursos de vida con que cuente tanto el interesado como sus padres.

Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil del pueblo de la naturaleza, otra certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan tanto el interesado como sus padres, y otra de los sueldos y demás emolumentos que unos y otros perciben por todos los conceptos.

Presentarán también todo el expediente personal de sus estudios de Facultad.

Examinadas por la Diputación las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, previo un detenido estudio de los méritos de cada uno, resolverá y propondrá a quién ha de otorgarse el disfrute de la beca, pudiendo declarar desierto el concurso, si a su juicio, ninguno de los aspirantes reúnen las condiciones necesarias para ser acreedor de dicha beca.

Burgos, 3 de agosto de 1960.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Provisión de una beca para estudios de Comercio Superior

La Excm. Diputación Provincial, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, una Beca para estudios de Comercio Superior.

Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a la pensión y beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la Provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con 5 años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o de sus padres corresponderá exclusivamente a la Diputación previo informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudios superiores de Comercio

Artículo 5.º Los aspirantes no

deberán haber cumplido la edad de 22 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Artículo 10. El agraciado percibirá 1.000 pesetas mensuales. Percibirá además, al comenzar el curso, 1.000 pesetas para libros y matrículas.

El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 23. Cesará en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa de la Escuela o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Diputación y de su Comisión de Educación.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes extendidas en papel corriente y reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspi-

rantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen de oposición que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Aritmética y otro de Álgebra.

Además el Tribunal fijará las materias especiales que estime oportunas.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excma. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta, a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 3 de agosto de 1960.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, señalado con el número 28 del presente año, en el que aparece como perjudicado Manuel Benitez Casado, de 29 años de edad, soltero, obreiro, natural de Diba (Granada), cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Agüera de Montija y Almendres (Burgos), en la actualidad sin domicilio conocido y en ignorado paradero; en tal procedimiento, mediante providencia dictada en el día de ayer, he acordado citar y llamar al referido perjudicado para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente en que el presente edicto sea insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Marina, número 10, bajo, de esta villa, al objeto de recibirle declaración a tenor de los hechos motivadores de las lesiones que le fueran causadas en fecha 2.º del pasado mes de mayo, y enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villarcayo, a 27 de julio de 1960.—El Juez Comarcal, Antonio Martínez.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Edicto

El Sr. Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 53/60, seguido por hurto, ha acordado llamar por edicto al súbdito portugués Francisco Rodríguez de Sousa, de 26 años, soltero, hijo de Francisco y Lucinda, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado

de Instrucción de Briviesca, para recibirle declaración e inscribirle de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Briviesca, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario accidental, Samuel Ochoa.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Señor Juez Comarcal de esta Ciudad y su Demarcación, ha acordado en los autos número 76 de 1960, se cite a José Huertas Solis, de 30 años, casado, jornalero, natural de Mérida (Badajoz) y con domicilio últimamente en La Puebla de Arganzón de esta Jurisdicción, para que el día once de agosto próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Don Fidel García, número 5-1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, entre el Sr. Fiscal y otros, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación al referido José Huertas, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a veintidos de julio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

EDICTO

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado del Trabajo suplente de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Santiago Franco y

don Orencio Pérez Santodomingo, vecinos de esta capital y Hontoria del Pinar, respectivamente, sobre reclamación de cuotas de Seguros Sociales adeudadas al Instituto Nacional de Previsión en el régimen de Seguros Sociales, en los cuales, por providencia de veintidós del pasado mes de junio, ha sido acordado sacara la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados a sus results:

Una máquina de aserrar, de metro de volante «Santon Hierro», con carro, marca «Rodríguez y Bernaola», con su motor eléctrico de 15 H. P., marca «A. E. G.», valorada en treinta y ocho mil pesetas.

Otra máquina de iguales características y marca, con motor eléctrico de 10 H. P., valorada en treinta y un mil pesetas.

Otra máquina de un metro de volante, colocada sobre muro de hormigón, marca «Armentia y Carre», con motor de 10 H. P., valorada en once mil quinientas pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día trece de agosto próximo, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella que dichos bienes serán adjudicados provisionalmente al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 del valor de la tasación y deposita en Secretaría el 20 por 100 de la adjudicación, y definitivamente de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el ejecutado del derecho de tanteo que les concede el artículo 11 de la Orden de 18 de mayo de 1957.

Burgos, 27 de julio de 1960.—El Magistrado de Trabajo suplente, Carlos Granados Mezquita,

2.581—D-199'75

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región - Jefatura

Anuncio

Con fecha 16 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General

de Montes, Caza y Pesca Fluvial resuelve:

«Vista la propuesta que con fecha 4 de junio actual eleva la Jefatura de la 3.ª Región de Pesca Continental a esta Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sobre la conveniencia de prohibir la pesca del cangrejo en todas las aguas de la provincia de Burgos, excepto en las del Pantano del Ebro, de los términos municipales de Ariza y del Valle de Valdebezana, durante la noche, en el periodo comprendido desde las 12 hasta la salida del sol, esta Dirección General ha dispuesto adoptar la medida indicada, que redundará en beneficio de la conservación de la especie cangrejo, limitándose de esta forma su aprovechamiento, y por ello, de acuerdo con la Jefatura de la 3.ª Región de Pesca Continental, dispone se prohíba, hasta nueva orden, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, la pesca del cangrejo, desde la una de la madrugada, hora oficial (24 solares), hasta la salida del sol, en las aguas de la provincia de Burgos, excepto en las precitadas del Pantano del Ebro, de los términos de Ariza y del Valle de Valdebezana, donde no se aplicará esta medida restrictiva.

De la presente disposición se dará la debida publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efecto a los 20 días de su publicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 29 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe Regional.

ANUNCIOS PARTICULARES

MONTE DE PIEDAD

Se ha solicitado, por extraviado, duplicado del resguardo de empeño de alhajas número 35.106.

Plazo para oponerse quince días.

2.590.—D-19'75